



RES. 04-2021-CD
MRDV/set

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS, CON REGISTRO L DOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (L2 40490), DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EL ACTA NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTIUNO GUION CD (04-2021-CD), CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN CUYO PUNTO DÉCIMO (10º), QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2021-CD

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 2º. y 33 determinan con carácter imperativo, que el Estado de Guatemala y como consecuencia todas las instituciones públicas tienen entre otros de sus deberes fundamentales el de garantizar el desarrollo pleno de las personas y se reconoce el derecho de reunión pacífica y explícitamente se consigna que este derecho no puede ser restringido, disminuido o coartado y solo podrá afectarse en aplicación de la Ley de Orden Público, y que este mismo cuerpo constitucional establece dentro las obligaciones fundamentales de Estado en su artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas y especialmente lo indicado en el artículo 119 inciso e) la de fomentar y garantizar el funcionamiento de las cooperativas, proporcionándole la ayuda técnica necesaria.





CONSIDERANDO:

Que es del ámbito de competencia del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- a través de su Consejo Directivo el impulsar disposiciones para el mejor y normal desenvolvimiento del cooperativismo, y que por mandato de Ley y normas estatutarias las organizaciones legalmente constituidas como cooperativas tienen la responsabilidad de celebrar anualmente una Asamblea General Ordinaria Obligatoria y el cumplimiento de esta obligación se vio restringido por la aplicación del Estado de Calamidad decretado al amparo de la Ley de Orden Público y que dio origen a Disposiciones Presidenciales orientadas a establecer mecanismos de prevención sanitaria derivada de la pandemia provocada por el Covid-19, y que en la Disposición Presidencial de fecha 25 de agosto de 2020, se restableció el pleno ejercicio del derecho de reunión para todos y particularmente para que las Cooperativas puedan celebrar Asambleas, Juntas o Reuniones para el cumplimiento de sus obligaciones y correcto funcionamiento; bajo entendido de que en todo momento deberán respetarse las medidas sanitarias de carácter epidemiológico establecidas por la autoridad competente en esta materia, bajo la responsabilidad de los órganos superiores de dichas entidades que convoquen.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad universal y la guatemalteca no es la excepción, ha reconocido dentro de la nueva normalidad lo práctico y valioso de la utilización de las plataformas tecnológicas, y que en el sistema legal Guatemalteco para entidades societarias de naturaleza mercantil se ha abierto esta vía para celebrar Asambleas, y que la Ley del Organismo Judicial en su artículo 10 preceptúa que, el Sistema Jurídico Guatemalteco debe interpretarse en su universalidad, por lo que, puede acudir a la aplicación de otras leyes sobre casos o situaciones análogas, y que existe suficiente doctrina constitucional en este sentido, sobre todo por el tratamiento igualitario que se les debe dar a las entidades societarias, siendo éste el caso de las Cooperativas.





POR TANTO:

El Consejo Directivo del Instituto Nacional Cooperativas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 inciso k) de la Ley General de Cooperativas y con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de dicha Ley.

RESUELVE:

Aprobar la siguiente: **“AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS ASAMBLEAS GENERALES ANUALES OBLIGATORIAS DE FORMA PRESENCIAL CON PARTICIPACIÓN VIRTUAL EN VIRTUD DE PANDEMIA COVID19”.**

Artículo 1. De la autorización para la celebración de Asambleas. En forma extraordinaria se autoriza que las organizaciones cooperativas legalmente constituidas puedan celebrar durante todo el año 2021 sus Asambleas General Anuales Obligatorias para cumplir conforme a la Ley y los respectivos estatutos de los ejercicios o períodos 2019 y 2020, en virtud de la situación extraordinaria que se padece nacional y globalmente derivada de la Pandemia del Covid-19, bajo la responsabilidad de los órganos de dirección que convoquen y conduzcan dichas Asambleas, garantizando el derecho de los asociados de poder expresar su voluntad.

Artículo 2. De la forma de realizar las Asambleas. Las Asambleas Generales Anuales Obligatorias se podrán realizar de la siguiente forma: 1) presencial física y 2) presencial física con participación virtual, a través de plataformas de videoconferencias, en forma mixta y en un mismo acto, con concurrencia de presencia física en sede y concurrentemente por los medios electrónicos que se establezca en cada entidad cooperativa.

Artículo 3. Responsabilidad. Las convocatorias, realización y dirección de las Asambleas Generales Ordinarias Obligatorias a las que se refiere la presente resolución, se realizarán bajo la responsabilidad de los Órganos Directivos que



convoquen y conduzcan las mismas. Velando estos por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias vigentes derivadas por la Pandemia de Covid19.

Artículo 4. Realización de las Asambleas. Para el caso de las Asambleas presencial física se observará lo establecido en la Ley, Reglamento y el Estatuto de cada organización cooperativa; Para el caso de las Asambleas presencial física con participación virtual deberán cumplir con los requisitos siguientes: 1) Los Órganos Directivos de las Cooperativas deben de estar físicamente presentes de forma obligatoria durante la realización de las Asambleas Generales Anuales Obligatorias en el lugar fijado en la convocatoria. 2) Los Órganos Directivos deben de establecer la plataforma electrónica en la que se realizará la Asamblea de forma virtual en la cual debe regular los mecanismos que garanticen la participación libre y abierta de los asociados; así como, el ejercicio de su derecho de voto.

Artículo 5. Imposibilidad de realización de Asambleas. Las organizaciones cooperativas que por caso fortuito o fuerza mayor comprobada tengan imposibilidad absoluta de celebrar Asambleas Generales Ordinarias Obligatorias, deberán solicitar al INACOP el aval respectivo para postergarlas y celebrarlas en el siguiente periodo.

Artículo 6. Disposiciones específicas. El consejo de administración de la cooperativa deberá emitir un instructivo para realizar la asamblea general presencial con participación virtual que al menos contenga lo siguiente: a) Convocar a la Asamblea General, b) Publicar los estados financieros, memoria de labores, informes de auditoría e informes de la comisión de vigilancia a través de acceso a impresión y/o medio digital, c) Regular el esquema de registro y de acreditamiento para su participación en la Asamblea General, d) Establecer el mecanismo del proceso de elección de directivos sujeto a lo regulado en cada estatuto, e) Respetar los protocolos vigentes dictados por las autoridades competentes para garantizar la salud de los asociados y comunidad, f) Levantar el acta de todo lo actuado conforme el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.





Artículo 7. Comunicación. Las cooperativas que se acojan al procedimiento de realizar la Asamblea General Obligatoria presencial física con participación virtual previsto en esta resolución deberán comunicar a INACOP; e, informar el tipo de plataforma de videoconferencia a utilizar para el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 8. Cumplimiento. La presente resolución es únicamente para los efectos de que se puedan realizar las Asambleas Generales Ordinarias Obligatorias de los períodos 2019 y 2020 en virtud de la Pandemia de COVID-19.

Artículo 9. Vigencia y mecanismo de socialización de esta resolución. La presente resolución surte efecto inmediatamente, por lo que se instruye y autoriza a la Gerencia del INACOP para que la misma se comunice y socialice con las diferentes organizaciones cooperativas por todos los medios disponibles.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE TRANSCRITA Y CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN CINCO HOJAS TAMAÑO CARTA, EN PAPEL MEMBRETADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-. GUATEMALA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Ing. Milton René Díaz Visquerria
Secretario del Consejo Directivo

